



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 13 de Enero de 2.020**

## **RESOLUCIÓN N°6.094**

### **VISTO**

NOTA SIGA N° 9582/19-P/C NOTA SIGA 9241-TC/19-P/C  
NOTA SIGA N°11241-TC/19-P/C EXPTS. Nros :022817-NP-19-13133-NP/19-13136-NP/19-  
13139-NP/19-13140-NP/19-13143-NP/19-P/C NOTA SIGA N°11243-TC/19-EXPTES. Nros.  
36080-SG/19-36575-SG/19-38276-SG/19-42101-SG/19-42481-SG/19-46713-SG/19-49988-  
SG/19 P/C REGISTRO INTERNO TC.N°5605/19-REF. “SOLICITUD DE PLAN DE  
MANTENIMIENTO Y RECUPERACION DE PLAZAS BARRIALES; y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** en el marco de las competencias y atribuciones de este Tribunal de Cuentas Municipal, se procedió, por parte de la Subgerencia de Auditoria de Servicios Públicos, a realizar el control correspondiente de los servicios prestados,

**QUE** mediante Informe N° 140/19, de dicha Subgerencia, advierte que: “....1) *En relación al Expte. de Pago N° 42.101-SG-2019, y teniendo en cuenta que no se habría respetado en forma estricta la forma de pago, se recomienda para futuras contrataciones, cumplir con lo establecido en los artículos N° 7 y N° 57 de la Ley N° 6838, en relación a la igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; y el cumplimiento de los plazos que establece el pliego de base y condiciones, y así evitar posibles reclamos de algún contratista.* 2) *Respecto a todos los expedientes referidos al Trámite de CONTRATACIÓN del Servicio de Corte de Césped, Perfilado y Limpieza de Plazas Municipales Ubicadas en Zonas (Macrocentro, Norte, Sur, Sureste, Este, Oeste) se advierte que el Informe Técnico se encuentra emitido por el Sr. Ignacio Martínez Sosa, quien no sería la persona autorizada a realizar el mismo, según el Artículo N° 15 del Pliego de Condiciones Generales que dice: “El organismo o unidad Originante podrá designar a los miembros de la Comisión de Pre adjudicación, la cual estará integrada por tres miembros como mínimo, o ser el organismo o unidad Originante la encargada de la emisión del Informe Técnico...”. Por lo que, se habría cometido una falta formal al trámite de contratación auditado, por lo que se recomienda el cumplimiento estricto de todo lo establecido en Pliegos.* 3) *Cabe destacar que para las contrataciones que se detallan a continuación, existiría un posible daño patrimonial: A) Expte N° 13.139-NP-2019, firma adjudicada, Constructora Argentina SRL: se recomendó contratar a esta empresa cuya oferta fue un (21,86%) por debajo del presupuesto oficial, cuando la menor de todas las*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

*ofertas (Álvaro Pérez Rodríguez) era de un (35,27%) por debajo del presupuesto oficial, es decir un 13,41% inferior al contratado (aproximadamente), sin que exista un fundamento válido por el cual se decidió por otra oferta más onerosa para el Municipio. Por lo que, existiría un posible daño patrimonial al Municipio, que ascendería a \$ 115.000,00. 3) Expte N° 13.140-NP-2019, firma adjudicada, Ing. Guillermo Oscar Benítez: Entiendo que el motivo por el cual se rechazó la oferta presentada por la firma Álvaro Pérez Rodríguez no es válido toda vez que en el acto de apertura de las ofertas se debe limitar a verificar la presentación de toda la documentación solicitada en Pliegos, en coincidencia con lo establecido en el artículo 12° del Pliego de Condiciones Generales. Como consecuencia de lo anteriormente mencionado se rechazó la oferta más conveniente para el Municipio, que era un (34,92%) inferior al presupuesto oficial, la que correspondía a la firma Álvaro Pérez Rodríguez. Se adjudicó a otra firma (Ing. Guillermo Oscar Benítez) que solamente era un (2%) por debajo del presupuesto oficial, es decir que la diferencia representa un (32,92%) aproximadamente, sin que exista un fundamento válido por el cual se decidió contratar a otra oferta que resultó más onerosa para el Municipio. Por lo que, existiría un posible daño patrimonial al Municipio, que ascendería a \$ 228.000,00. C) Expte N° 13.143-NP-2019, firma adjudicada, María Francisca Alborno: Se rechazó la oferta más conveniente económicamente que era un (35%) inferior al presupuesto oficial, que correspondía a la firma Álvaro Pérez Rodríguez. Y se adjudicó a otra firma (María Francisca Alborno) que solamente era un (22,50%) por debajo del presupuesto oficial, es decir que la diferencia representa un (12,50%) aproximadamente más onerosa para el Municipio, en este caso el rechazo de la oferta habría sido de tipo formal, por lo que no existiría un fundamento que sustente tal decisión. Por lo que, existiría un posible daño patrimonial al Municipio, que ascendería a \$ 126.797,47.*

**QUE** en ese orden de ideas la área dictaminante expresa que, con respecto al punto 3) apartados A), B) y C) de estas conclusiones, que totalizan un importe de \$ 469.797,47; informando que los presuntos responsables serían: El Sr. Francisco M. Randle – Director General de Contrataciones de Ambiente y Servicios Públicos – como firmante del Acta de apertura de las propuestas y de las Resoluciones de Adjudicación; y el Sr. Ignacio Martínez Sosa – Subsecretario de Ambiente y Servicios Públicos – como firmante del Informe Técnico.”

**QUE** por todo lo expuesto el Plenario de Vocales considera que de los hechos y conductas descriptas podría resultar daño a la hacienda del Estado Municipal;

**QUE** en virtud de lo señalado, y en base a los resultados de las auditorías realizadas, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 48 - inc. d) y 82 de la Carta Municipal, arts. 12 inciso c), 29, 32 y 34 de la Ordenanza N°5.552/89



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

y sus modificatoria, corresponde disponer el inicio de juicio de responsabilidad administrativa a los fines de determinar la culpabilidad y, en su caso, daño causado;

**POR ELLO,**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ORDENAR** la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza N°5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: REMITIR** estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7° del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00.-

**ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE,** comuníquese y cúmplase.-